

MENDOZA, **12 de marzo de 2021.**

VISTO:

El Expediente CUY:0003325/2020, la Ley N° 27.541, el DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020: "Emergencia Sanitaria. Coronavirus (COVID-19)" del 12 de marzo del 2020 y sus modificatorios y ampliatorios Nros. 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, 956 del 29 de noviembre de 2020, 1033 del 20 de diciembre de 2020, 67/2021 del 29 de enero de 2021, como sus normas complementarias, y las Resoluciones emitidas Ad-Referéndum del Consejo Superior de esta Universidad Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R., 715/2020-R. –ratificadas por Resolución N° 83/2020-C.S., con fecha 11 de junio de 2020–, 815/2020-R. –ratificada por Resolución N° 87/2020-C.S., con fecha 2 de julio de 2020–, 905/2020-R. y 1000/2020-R. –ratificadas por Resoluciones Nros. 98 y 102/2020-C.S. respectivamente, con fecha 12 de agosto de 2020–, 1200/2020-R. –ratificada por Resolución N° 125/2020-C.S. con fecha 10 de septiembre de 2020–, 1300/2020-R. –ratificada por Resolución N° 130/2020-C.S. con fecha 28 de septiembre de 2020–, 1400/2020-R. –ratificada por Resolución N° 143/2020-C.S. con fecha 13 de octubre de 2020–, 1500/2020-R. –ratificada por Resolución N° 221/2020-C.S. con fecha 9 de noviembre de 2020–, 1600/2020-R. –ratificada por Resolución N° 257/2020-C.S. con fecha 24 de noviembre de 2020–, 1800/2020-R. –ratificada por Resolución N° 279/2020-C.S. con fecha 9 de diciembre de 2020–, 1950/2020-R., 2160/2020-R. y 40/2021-R., y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió oportunamente la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se dispuso el "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" (ASPO), en los términos que indica dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que dicho "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el DNU 297/2020, fue prorrogado por las siguientes normas: DNU N° 325/2020; DNU N° 355/2020; DNU N° 408/2020; DNU N° 459/2020 y DNU N° 493/2020 *hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.*

Que a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, del *7 de junio de 2020* –publicado en el Boletín Oficial el día 8 de junio de 2020– se decretó a partir de esa fecha el "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" (DISPO) para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios enumerados en el citado Decreto, *desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive.*

Res. N° **331/2021** -----



-2-

Que el Artículo 3° del citado Decreto establece los lugares alcanzados por el "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*", en los cuales se encuentran todos los departamentos de la provincia de Mendoza.

Que el DNU 520/2020, que continuó con el "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" (DISPO) fue prorrogado a su vez, a través del DNU N° 576/2020 (con vigencia entre el 1 y el 17 de julio de 2020 inclusive) que su Artículo 3° ratifica la medida del "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para todas las personas que residen o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios enumerados en el citado Decreto, entre los cuales se incluye a todos los departamentos de la Provincia de Mendoza (Artículo 4° del DNU N° 576/2020).

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza mediante Decreto N° 815/2020, estableció en su Artículo 1° la prórroga hasta las 24:00 horas del 12 de julio de 2020, las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo N° 700/2020 con las modificaciones y adiciones del Decreto Acuerdo N° 775/2020 y demás normas concordantes y modificatorias, cuyo vencimiento estuviera previsto para el día 28 de junio de 2020. Estos decretos reglamentan los aspectos procedimentales del "*distanciamiento social obligatorio*", *regulando, además, limitaciones y restricciones a la libertad de circulación (v.gr., según DNI, limitación de reuniones de acuerdo al número de personas, su lugar, su objeto, etc.)*.

Que a su vez el DNU 576/2020 fue prorrogado por los DNU N° 605/2020; 641/2020 y 677/2020, este último, de fecha 16/08/20.

Que, paralelamente, el Gobernador de la Provincia de Mendoza estableció, mediante el Decreto N° 857/2020, la prórroga de las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 700 con las modificaciones y adiciones de los Decretos Acuerdo Nros. 775, 815, 847/2020 y demás normas concordantes y modificatorias, hasta las 24 horas del 20 de julio de 2020, y luego, mediante el Decreto N° 894/2020, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 857/2020, con las modificaciones y adiciones del Decreto Acuerdo N° 877/2020 y demás normas concordantes y modificatorias hasta las 24:00 horas del 3 de agosto de 2020.

Que, en consideración de lo anterior, el Gobernador de la Provincia de Mendoza estableció, mediante el Decreto N° 935/2020, la prórroga de las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 894/20, sus normas modificatorias y complementarias, hasta las 24 horas del 18 de agosto de 2020, con las excepciones previstas en el Decreto N° 935/2020, y luego, mediante el Decreto N° 1014/2020, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 935/20, sus normas modificatorias y complementarias, hasta las 24:00 horas del 31 de agosto de 2020.

Que el DNU 677/2020 fue también prorrogado por el DNU N° 714/2020 (30 de agosto de 2020) y éste por el DNU N° 754/2020 (20 de septiembre de 2020).

Que, en la Provincia de Mendoza, mediante el Decreto N° 1078/2020, se estableció, en su Artículo 1°, la prórroga hasta las 24:00 horas del 22 de septiembre de 2020 de las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 1014/2020, sus normas modificatorias y complementarias, con las excepciones dispuestas en el referido Decreto.

Res. N° **331/2021** _ _ _ _



-3-

Que también en la Provincia de Mendoza, mediante el Decreto N° 1167/2020 en su Artículo 1°, se estableció –en el marco del estado de "alerta sanitaria" declarado por Decreto Acuerdo N° 847/2020– la restricción absoluta de circulación en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, desde las 16:00 horas del día 20 de septiembre de 2020 hasta las 05:30 horas del día 22 de septiembre de 2020, como así también la suspensión desde el día sábado 19 de septiembre de 2020 a partir de las 07:00 horas de toda actividad en espacio público al aire libre, hasta el martes 22 de septiembre de 2020 a las 05:30 horas, con rigurosas excepciones contenidas en el Artículo 2° del mismo Decreto.

Que, asimismo, el Artículo 9° del citado Decreto N° 1167/2020 de la Provincia de Mendoza dispuso la prórroga desde las 05:30 horas del día 22 de septiembre de 2020 y hasta tanto se emitiera una nueva norma modificando lo establecido en el referido Decreto, las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 1078/2020, sus normas modificatorias y complementarias con las excepciones previstas en el Decreto N° 1167/2020.

Que las medidas dispuestas por el DNU N° 754/2020 fueron prorrogadas por el DNU N° 792/2020 (11 de octubre de 2020), y también por el DNU N° 814/2020 (25 de octubre de 2020), extendiendo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 8 de noviembre de 2020, en iguales áreas del territorio de la Provincia de Mendoza. Posteriormente, el DNU N° 875/2020 (7 de noviembre de 2020) prorrogó el DISPO hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que en la Provincia de Mendoza, mediante el Decreto N° 1401/2020, se estableció la restricción de circulación en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre la 1:00 y las 5:30 horas de cada día –en el marco del estado de "alerta sanitaria" declarado por Decreto Acuerdo N° 847/2020–; que no regirán las limitaciones dispuestas para la circulación en razón de la finalización del Documento Nacional de Identidad de las personas; que los horarios correspondientes a cada actividad serán fijados por los propios interesados conforme con los usos, costumbres y disposiciones municipales, siempre respetando la restricción de circulación referida; la habilitación de determinadas actividades conforme a las restricciones previstas en el marco legal; y el restablecimiento de la vigencia de los plazos administrativos suspendidos por el Decreto Acuerdo N° 1078/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, desde la publicación del Decreto N° 1401/2020; entre otras disposiciones.

Que, a través del Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/2020, con fecha 29 de noviembre de 2020, el Gobierno de la Nación dispuso la prórroga de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios descriptos en el citado Decreto, hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive, incluyendo a todos los departamentos de Mendoza en dicha disposición (Artículo 3°). Y por el DNU N° 1033/2020 (20 de diciembre de 2020) se prorrogaron dichas disposiciones hasta el 31 de enero de 2020, inclusive.

Res. N° **331/2021** _ _ _ _



-4-

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021, con fecha 29 de enero del corriente, en su Artículo 9°, el Gobierno de la Nación dispuso: "...Prorrógase desde el día 1° de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto".

Que, finalmente, el DNU N° 67/2021 fue prorrogado por el DNU 125/2021 (27 de febrero de 2021), y este último por el DNU 168/2021 del día de la fecha (12 de marzo de 2021), señalando este último en su artículo 2°: "PRÓRROGA DEL DECRETO N° 125/21: Prorrógase el Decreto N° 125/21 y los plazos establecidos en sus artículos 2°, 9°, 19 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive, en los términos del presente decreto".

Que, en consideración de las medidas dispuestas por dichas disposiciones oficiales que se conceptualizan de "orden público" (Artículo 33 del DNU N° 125/2021) y en virtud del principio de autonomía universitaria (Artículo 75, Inciso 19, de la Constitución Nacional), esta Casa de Estudios estima que corresponde prorrogar –con las excepciones que aquí se disponen- las medidas dispuestas por esta Universidad mediante las Resoluciones Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R., 715/2020-R., 815/2020-R., 905/2020-R., 1000/2020-R., 1200/2020-R., 1300/2020-R., 1400/2020, 1500/2020, 1600/2020, 1800/2020-R., 1950/2020-R., 2160/2020-R. y 40/2021-R "Ad-Referéndum" del Consejo Superior, hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive, teniendo en cuenta, además, que dichas medidas deberán complementarse con las adoptadas por la Resolución N° 33/2021-R. y las Circulares Nros. 1/2021 y 2/2021 del Rectorado.

Que el cambio de la situación epidemiológica en la Provincia de Mendoza permitió que, el 29 de diciembre de 2020, se llevara a cabo el Acta Paritaria de igual fecha entre la Comisión Negociadora de la Paritaria Particular por la UNCUYO y la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales (FATUN), en la cual se analiza y determina el posicionamiento universitario ante un eventual regreso a la actividad presencial en esta Casa de Estudios, previendo –a partir del mes de febrero de 2021– el regreso presencial, parcial y escalonado a las actividades administrativas de la Universidad en sus instalaciones, determinándose, según los distintos períodos que allí se mencionan, burbujas y porcentajes de personal para ser convocado a tareas presenciales.

Que, respecto de dicha Acta Paritaria, mediante la Resolución N° 33/2021-R., emitida Ad-referéndum del Consejo Superior, se tomó conocimiento de la misma y fue ratificada.

Que, por otra parte, mediante la Circular N° 1/2021 del Rectorado, se dispuso el procedimiento para elevar y resolver las solicitudes de renuncia de la dispensa del deber de asistencia presencial al lugar de trabajo del personal mayor de sesenta años y del personal comprendido en los grupos de riesgo, como así también de la solicitud de justificación de inasistencia por parte del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente en las situaciones descriptas en la referida norma.

Res. N° **331/2021** -----





-5-

Que, a través de la Circular N° 2/2021 del Rectorado, se dispuso el procedimiento para elevar y resolver la solicitud de acogimiento a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo para el personal de esta Universidad que considere que se encuentra comprendido en los grupos de riesgo.

Que mediante la Resolución N° 1300/2020-R., se resolvió –a partir de dicha norma– la habilitación de los procedimientos de los Concursos Abreviados y de los Sumarios Administrativos, institutos para los cuales se dispuso –también– dejar sin efecto la suspensión de plazos.

Que mediante el Artículo 3°, Inciso d), de la Resolución N° 1400/2020-R., se dispuso habilitar también los plazos y procedimientos respecto de las siguientes fases de los Concursos Efectivos Docentes regidos por la Ordenanza N° 23/2010-C.S., a saber: 1) La decisión de la Unidad Académica de llamar a concurso docente efectivo resuelta por el Consejo Directivo respectivo, determinando claramente tanto requisitos previstos por los incisos a), b), c) y d) del Artículo 5° de dicha Ordenanza, como la existencia de la partida presupuestaria (Artículo 3°), y 2) La autorización pertinente del Consejo Superior (Artículo 4° de la Ordenanza N° 23/2010-C.S.).

Que, contando con la Ordenanza N° 26/2020-C.S., mediante la cual se aprobó el texto ordenado del Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica (Si N.E.), habilitándose de ese modo expresamente la notificación digital en todo el ámbito de la gestión administrativa de la Universidad Nacional de Cuyo, y considerando que el Estatuto Universitario señala expresamente en su Artículo 160 que son válidas las notificaciones que se efectúen por medios electrónicos, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 41 Inciso h) del Decreto N° 1759/1972 (T.O. por Decreto N° 894/2017) al establecer la validez de las notificaciones que se practiquen en el domicilio especial electrónico que se constituya, entre otras consideraciones, mediante Resolución N° 1800/2020-R., se habilitaron los plazos y procedimientos para nuevos trámites en el ámbito de esta Casa de Estudios.

Que, en tal sentido, se dispuso la habilitación de los plazos y procedimientos de la etapa de designación de los Concursos efectivos, tanto docentes (regulados por la Ordenanza N° 23/2010-C.S. y su modificatoria Ordenanza N° 39/2010-C.S.) como de apoyo académico (regidos por la Ordenanza N° 3/2008-C.S.) y la determinación de la fecha de inicio de la efectiva prestación de servicios del agente que resulta designado.

Que, a tal efecto, también mediante Resolución N° 1800/2020-R., se delegó en el señor Rector de esta Casa de Estudios la atribución de levantar la suspensión de plazos y procedimientos en relación a los expedientes de concursos tramitados para cubrir cargos con carácter efectivo, que se encuentren en las etapas posteriores a la evaluación, para poder efectuar las notificaciones correspondientes, a fin de que los interesados puedan ejercer debidamente su derecho de defensa.

Que, asimismo, vale destacar lo normado por la Resolución N° 1978/2020-R., que –en su Artículo 1°– dispone exceptuar de la suspensión establecida en el Artículo 2° de la Resolución N° 1600/2020-R., y de todas las que en el futuro pudieran dictarse prorrogando similares medidas, y habilitar a partir del UNO (1) diciembre de 2020, los plazos y procedimientos administrativos de las intimaciones para iniciar trámite jubilatorio de todo el personal de la Universidad Nacional de Cuyo, como así también los siguientes tipos de bajas de oficio: Baja por Aplicación del Artículo 62° del Estatuto Universitario (docente universitario), Baja por Aplicación de la Ordenanza N° 48/2004-C.S. (personal de apoyo académico y docente no universitario), Baja por Finalización de la Opción de Permanencia - Ordenanza N° 82/2009-C.S. (docente universitario).

-6-

Que, en consecuencia, hasta la sanción de la presente, se encontraban exceptuados de la suspensión de plazos y procedimientos administrativos en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, únicamente los procedimientos referidos a: los Concursos Abreviados y los Sumarios Administrativos, y las impugnaciones y notificaciones relacionadas con dichos trámites; las primeras dos fases de los Concursos Efectivos Docentes regidos por la Ordenanza N° 23/2010-C.S., a saber: la decisión de la Unidad Académica de llamar a concurso docente efectivo resuelta por el Consejo Directivo respectivo (Artículo 3º) y la autorización pertinente del Consejo Superior (Artículo 4º); la etapa de designación de los Concursos efectivos, tanto docentes (regulados por la Ordenanza N° 23/2010-C.S. y su modificatoria Ordenanza N° 39/2010-C.S.), como de apoyo académico (regidos por la Ordenanza N° 3/2008-C.S.), y la determinación de la fecha de inicio de la efectiva prestación de servicios del agente que resulte designado; y los casos regulados por la Resolución N° 1798/2020-R., referidos a intimaciones para iniciar trámite jubilatorio de todo el personal de la Universidad Nacional de Cuyo, y los siguientes tipos de bajas de oficio: Baja por Aplicación del Artículo 62º del Estatuto Universitario (docente universitario), Baja por Aplicación de la Ordenanza N° 48/2004-C.S. (personal de apoyo académico y docente no universitario), Baja por Finalización de la Opción de Permanencia en el marco de la Ordenanza N° 82/2009-C.S. (docente universitario).

Que conforme a la actual situación epidemiológica de la Provincia de Mendoza que así lo permite, se torna menester, entonces, *reanudar a partir del 1º de abril de 2021 la totalidad de los plazos y procedimientos administrativos que se encontraban suspendidos por imperio de la Resolución N° 231/2020 –ratificada por la Resolución N° 83/2020-C.S. de fecha 11 de junio de 2020–*, con el fin de poder normalizar la totalidad de los procedimientos administrativos que cuentan, ahora, con una ventanilla digital para la presentación de notas y escritos a través de la Mesa General de Entradas Virtual de la Universidad Nacional de Cuyo (http://www.uncuyo.edu.ar/relaciones_institucionales/mesa_de_entradas/) dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación, encontrándose habilitado, también, el sistema de las notificaciones electrónicas aprobado por la Ordenanza N° 26/2020-C.S. (Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica (Si N.E.), en concordancia con el Artículo 160 del Estatuto Universitario.

Que para ello es menester efectuar algunas derogaciones y adecuaciones parciales a la Resolución N° 231/2020 –ratificada por Resolución N° 83/2020-C.S.– respecto de la restauración de algunas actividades suspendidas, la reanudación de plazos y procedimientos, como también, mantener la vigencia de otras disposiciones contenidas en ella.

Que, igualmente, la vigencia de los procedimientos y plazos rehabilitados deberá estar condicionada a que se mantenga la actual situación epidemiológica de la Provincia de Mendoza, y a las orientaciones y directivas que se reciban por parte del Comité de Prevención Epidemiológica Ampliado, según las pautas y parámetros contenidos en el “Documento Conjunto de Posicionamiento para la vuelta a las actividades presenciales en la Universidad Nacional de Cuyo” aprobado por la Resolución N° 280/2020-C.S.

Res. N° **331/2021** _ _ _ _





-7-

Que, asimismo, se propicia la elaboración de proyectos de reforma, por las oficinas especializadas correspondientes, a las Ordenanzas N° 23/2010-CS (Concursos Docentes efectivos) y N° 3/2008-CS (Concursos Personal Nodocente efectivos).

Que en consideración de dicha situación epidemiológica actual de Mendoza – que ha posibilitado la habilitación de numerosas actividades en el marco de las medidas del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establecidas en el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021–, en la Universidad Nacional de Cuyo mediante la Resolución N° 1800/2020-R., debe ratificarse lo dispuesto por el Inciso d) del Artículo 10 de la Resolución N° 231/2020-R. (referido a la dispensa de asistencia a los lugares de trabajo del personal que tenga niñas/os en edad pre escolar o escolar, que acrediten bajo Declaración Jurada la imposibilidad de recurrir a otros miembros de su familia o amistades para su cuidado) en cuanto a que dicha norma es de aplicación para el personal docente cuya carga horaria diaria presencial en el lugar de trabajo habitual no sea superior a dos (2) horas diarias o diez (10) horas semanales, siempre que, bajo Declaración Jurada, se exprese que ninguna persona del grupo familiar o de cercanía puede colaborar con las tareas de cuidado de sus hijos/as, de modo que resulte imposible para el agente cumplir con las tareas inherentes a sus funciones en la carga horaria aludida.

Que, si bien la presente norma es atribución del Consejo Superior, por razones de urgencia., corresponde tomar una decisión Ad-Referéndum de dicho Cuerpo.

Por ello, atento a lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el día TREINTA Y UNO (31) de marzo 2021, inclusive, las medidas adoptadas por las Resoluciones dictadas Ad-Referéndum del Consejo Superior Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R., 715/2020-R. –que fueron ratificadas por la Resolución N° 83/2020-C.S., con fecha ONCE (11) de junio de 2020–, 815/2020-R. –que fue ratificada por Resolución N° 87/2020-C.S. del DOS (2) de julio de 2020–, 905/2020-R. y 1000/2020-R. –ratificadas por Resoluciones Nros. 98 y 102/2020-C.S. respectivamente, con fecha DOCE (12) de agosto de 2020–, 1200/2020-R. –ratificada por Resolución N° 125/2020-C.S. con fecha DIEZ (10) de septiembre de 2020–, 1300/2020-R. –ratificada por Resolución N° 130/2020-C.S. con fecha VEINTIOCHO (28) de septiembre de 2020–, 1400/2020-R. –ratificada por Resolución N° 143/2020-C.S. con fecha TRECE (13) de octubre de 2020–, 1500/2020-R. –ratificada por Resolución N° 221/2020-C.S. con fecha NUEVE (9) de noviembre de 2020–, 1600/2020-R. –ratificada por Resolución N° 257/2020-C.S. con fecha VEINTICUATRO (24) de noviembre de 2020–, 1800/2020-R. –ratificada por Resolución N° 279/2020-C.S. con fecha NUEVE (9) de diciembre de 2020–, 1950/2020-R., 2160/2020-R., y 40/2021, en cuanto sean compatibles con la presente, declarando inhábiles administrativamente los días QUINCE (15) al DIECINUEVE (19), VEINTIDÓS (22) al VEINTITRÉS (23), VEINTICINCO (25) al VEINTISÉIS (26) y VEINTINUEVE (29) al TREINTA y UNO (31) de marzo de 2021, en beneficio de los administrados e interesados, sin perjuicio de la validez de los actos que puedan dictarse, realizarse o ejecutarse en dicho período.

Res. N° 331/2021 _ _ _ _

-8-

ARTÍCULO 2°.- Habilitar a partir del UNO (1) de abril de 2021 la totalidad de los plazos y procedimientos administrativos de la Universidad Nacional de Cuyo que se encontraban suspendidos a partir de la Resolución N° 231/2020-R., ratificada por la Resolución N° 83/2020-C.S.

ARTÍCULO 3°.- Derogar los Incisos a), b), c), d), e), f), g), j) y n) del Artículo 9° de la Resolución N° 231/2020-R.

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Inciso k) del Artículo 9° de la Resolución 231/2020-R., en el sentido que debe entenderse: "DOS (2) metros", en lugar de "UN (1) metro".

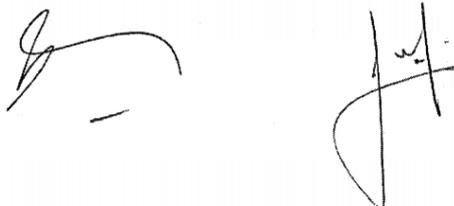
ARTÍCULO 5°.- Ratificar la plena vigencia de los Incisos i), l) y m) del Artículo 9° de la Resolución 231/2020-R.; de los incisos a), b) y c) del Artículo 10°, y del Artículo 11° de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar en un plazo de SESENTA (60) días hábiles a la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado, un proyecto para la reforma de las Ordenanzas N° 23/2010-C.S. (Concursos efectivos de Docentes) y N° 3/2008-C.S. (Concursos efectivos de Personal Nodocente) para abreviar y agilizar los procedimientos y los plazos de las mismas –asegurando siempre el cumplimiento de los principios de igualdad y debido proceso– a efectos de su posterior consideración por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar en un plazo de SESENTA (60) días hábiles a la Dirección de Sistemas de Información de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado, una aplicación o formulario electrónico para que pueda ser cargada *on line* toda la documentación y probanzas requeridas a los concursantes por las Ordenanzas N° 23/2010-C.S. (Concursos efectivos de Docentes) y N° 3/2008-C.S. (Concursos efectivos de Personal Nodocente), asegurando siempre el cumplimiento de los principios de igualdad y debido proceso, a efectos de su consideración oportuna por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8°.- Ratificar la autorización a la convocatoria presencial del personal docente y no docente de esta Universidad establecida por la Resolución N° 40/2020-R., conforme los términos y pautas establecidas en la Resolución N° 33/2021-R., teniéndose en cuenta como parámetros a seguir, los distintos períodos, burbujas, y porcentajes allí establecidos para la convocatoria del personal requerido para ejecutar tareas presenciales, en el marco del Protocolo General de Seguridad e Higiene de la Universidad aprobado por Resolución N° 133/2020-C.S. y del "Documento Conjunto de Posicionamiento para la vuelta a las actividades presenciales", aprobado por Resolución N° 280/2020-C.S.; dispensándose, en consecuencia, de la actividad presencial –la que deberá continuar mediante trabajo remoto– al personal docente y no docente que no sea convocado a prestar servicios presenciales por la autoridad correspondiente, en el ámbito del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo y en los Colegios Secundarios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES).

Res. N° 331/2021 _ _ _ _



-9-

ARTÍCULO 9°.- Ratificar lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 1800/2020-R., mediante el cual se dispuso que, conforme al estado actual de la situación epidemiológica de la Provincia, la estipulación contenida en el Inciso d) del Artículo 10 de la Resolución N° 231/2020-R. (dispensa de asistencia a los lugares de trabajo del personal que tenga niñas/os en edad pre escolar o escolar, que acrediten bajo Declaración Jurada la imposibilidad de recurrir a otros miembros de su familia o amistades para su cuidado) se aplica al personal docente cuya carga horaria diaria presencial en el lugar de trabajo habitual no sea superior a DOS (2) horas diarias o DIEZ (10) horas semanales, siempre que, bajo Declaración Jurada, expresen que ninguna persona del grupo familiar o de cercanía pueda colaborar con las tareas de cuidado de sus hijos/as, de modo que resulte imposible para el agente cumplir con las tareas inherentes a sus funciones en la carga horaria aludida.

ARTÍCULO 10°.- Determinar que cada de las Unidades Académicas, Institutos, Secretarías del Rectorado o reparticiones desconcentradas o descentralizadas de la UNCUYO, podrán disponer las correspondientes convocatorias –en su ámbito– al personal respectivo a prestar actividades presenciales, conforme se establece en la Resolución N° 2100/2020-R., como también, podrán establecer las excepciones al deber de prestación presencial, dispensando de concurrir a los lugares de trabajo a los grupos de riesgo definidos en el Artículo 10° de la Resolución N° 231/2020 ratificada por Resolución N° 83/2020-C.S., según sus modalidades y necesidades; todo ello, en el marco de la Resolución N° 33/2021-R., de las Circulares 1/2021-R. y 2/2021-R., del “Protocolo General de Seguridad e Higiene de la Universidad” aprobado por Resolución N° 133/2020-C.S. y del “Documento Conjunto de Posicionamiento para la vuelta a las actividades presenciales”, aprobado por Resolución N° 280/2020-C.S.

ARTÍCULO 11°.- Establecer que el personal que no sea convocado a prestar funciones de manera presencial, deberá continuar con el trabajo virtual o teletrabajo en el ámbito del Rectorado y las Unidades Académicas, con las modalidades y formas que ellas dispongan, **para asegurar, en su caso, el cumplimiento de la gestión y de la educación no presencial.**

ARTÍCULO 12°.- Asegurar la ejecución de los servicios, actividades y funciones esenciales para un adecuado funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 13°.- Delegar a las autoridades directivas y ejecutivas de todas las dependencias sanitarias o de los establecimientos que brindan servicios sanitarios en el ámbito de esta Casa de Estudios, la facultad para determinar los servicios de salud esenciales –que deberán cumplirse regularmente durante la emergencia sanitaria– y para requerir la asistencia obligatoria de todo el personal –en el porcentaje que se requiera– que sea necesario para satisfacer correctamente dichas tareas, con independencia de su situación de revista.

ARTÍCULO 14°.- Propiciar ante los/as Decanos/as de las Unidades Académicas y Directores/as de Institutos y demás dependencias de la Universidad Nacional de Cuyo, a tomar las medidas pertinentes y correlativas a las dispuestas por esta norma, en los ámbitos de su competencia.

Res. N° 331/2021 _ _ _ _





-10-

ARTÍCULO 15.- Establecer que las habilitaciones contenidas en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución se llevarán a cabo siempre y cuando se mantenga la actual situación epidemiológica de la Provincia de Mendoza, por lo que podrán ser limitadas o dejadas sin efecto si aquella cambiara y/o lo aconsejara el Comité de Prevención Epidemiológica Ampliado de la UNCUYO, según las pautas y parámetros contenidos en el "Documento Conjunto de Posicionamiento para la vuelta a las actividades presenciales en la Universidad Nacional de Cuyo" aprobado por la Resolución N° 280/2020-C.S.

ARTÍCULO 16.- La presente resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19 y puedan reiniciarse con normalidad la totalidad de las actividades presenciales en el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.


Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCION N° **331/2021** _ _ _ _ _

VARIOS
Prórroga Aisl. h 31-3-3021